

**RESOLUCION-RTV-634-21-CONATEL-2014**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Art. 261,** numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:  
... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley**".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**"VIGESIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

**"Art. 1.-** Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se

f I

RESOLUCIÓN-RTV-634-21-CONATEL-2014

*regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.*

**Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el Ex CONARTEL mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE", el cual determina:

**"Art. 1.-** *Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:*

*Para el caso de personas naturales:*

- *Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.*
- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.*
- *Ultimo comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción..."*

**"Art. 2.-** *Presentado estos requisitos la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL, relacionada con la factibilidad de autorizar la modificación solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta del contrato respectivo.*

**Art. 3.-** *Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL, mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificador a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."*

Que, mediante Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

## RESOLUCIÓN-RTV-634-21-CONATEL-2014

**"ARTÍCULO DOS:** *Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:*

*d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia."*

Que, mediante contrato suscrito el 07 de agosto de 2007, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó al señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLE VISION", para servir a la parroquia Amaguaña provincia de Pichincha, con un total de 17 canales (10 canales internacionales, 6 canales nacionales y 1 canal local) y 4 antenas.

Que, mediante comunicación s/n 18 de julio de 2007, el señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "VALLE VISION", para servir a la ciudad de Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, dicha documentación fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio CONARTEL-SG-07-1527 de 21 de agosto de 2007.

Que, mediante comunicación s/n de 19 de septiembre de 2011, ingresada en la SENATEL con trámite No. 60519 el 19 de septiembre de 2011, el señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez considerando las limitaciones técnicas y financieras de su proyecto original, solicitó replantear su solicitud inicial, requiriendo se autorice en vez de la concesión de un sistema independiente para servir a la ciudad de Sangolquí, se autorice una extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLE VISION", que sirve a la parroquia Amaguaña del cantón Quito, para servir al cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, para lo cual presentó el estudio técnico y los planos de redes de acuerdo a la Norma Técnica Analógica y en los formatos aprobados por el CONATEL mediante Resolución No. RTV-065-02-CONATEL-2011 de 25 de enero de 2011.

Que, con oficio No. SNT-2012-1616 de 28 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución del CONATEL los informes técnico y jurídico de la mencionada solicitud de extensión de red del sistema "VALLE VISION".

Que, Con oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013, el Secretario del CONATEL considerando la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la SENATEL entre otros aspectos, la emisión de informes actualizados de las solicitudes de permiso para la extensiones de red de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico.

Que, con oficio DGGST-2013-2581-OF de 20 de diciembre de 2013, considerando el oficio 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez complementare el estudio técnico de la solicitud de extensión de red conforme los formularios aprobados el 22 de noviembre de 2013, a fin de emitir el alcance al informe técnico de la mencionada solicitud. *h*

## RESOLUCIÓN-RTV-634-21-CONATEL-2014

Que, mediante comunicación s/n de 3 de septiembre de 2010, ingresada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 36274 el 10 de septiembre de 2010, el señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez solicitó la autorización para la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLE VISIÓN", que sirve a la parroquia Amaguaña del cantón Quito, para servir a las parroquias de Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Que, con oficio No. SNT-2012-1127 de 28 de agosto de 2012 HT: 53843, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución del CONATEL los informes técnico y jurídico de la mencionada solicitud de extensión de red del sistema "VALLE VISION".

Que, con oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013, el Secretario del CONATEL considerando la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la SENATEL entre otros aspectos, la emisión de informes alcances de las solicitudes de permiso para la extensiones de red de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico.

Que, con oficio DGGST-2013-2584-OF de 20 de diciembre de 2013, considerando el oficio 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez complementé el estudio técnico de la solicitud de extensión de red conforme los formularios aprobados el 22 de noviembre de 2013, a fin de emitir el alcance al informe técnico de la mencionada solicitud.

Que, con comunicación s/n de 14 de febrero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-001969 el 14 de febrero de 2014, el señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLE VISION", que actualmente sirve a la parroquia de Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, da contestación a los oficios No. DGGST-2013-2581-OF y No. DGGST-2013-2584-OF de 20 de diciembre de 2013, solicitando el permiso para la extensión de red del sistema "VALLE VISION", que sirve a la parroquia Amaguaña, para servir a las parroquias Conocoto del cantón Quito, Sangolquí del cantón Rumiñahui, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, mediante memorando N° DGGST-2014-0444-M de 17 de abril de 2014, emitió el Informe Técnico favorable, concluyendo: *"Considerando el estudio de ingeniería presentado con comunicación s/n de 14 de febrero de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-001969 el 14 de febrero de 2014, las Resoluciones No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el criterio legal constante en el memorando No. DGJ-2013-2634-M de 9 de diciembre de 2013 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, para la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLE VISION", que sirve a la parroquia Amaguaña, para servir a las parroquias Conocoto del cantón Quito, Sangolquí del cantón Rumiñahui, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha..."*.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando No. DGJ-2014-1461-M de 06 de junio de 2014, emitió el informe jurídico respecto de la solicitud de extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción denominado "VALLE VISION", que actualmente sirve a la parroquia de Amaguaña, para servir a las parroquias de Conocoto, cantón Quito, Tambillo y Uyumbicho, cantón Mejía, y Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a favor del señor Cristian Montalvo Gonzalo Benítez.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer. 



## RESOLUCIÓN-RTV-634-21-CONATEL-2014

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura o aquellas que afecten a la esencia del contrato de concesión son autorizadas únicamente por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, lo cual es concordante con lo prescrito en el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, se estableció claramente los requisitos y el procedimiento para realizar modificaciones de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse, lo cual es aplicable en el presente caso toda vez que una extensión de red significaría que el concesionario tendría que prestar el servicio a una comunidad en la cual no se encuentra autorizado, por lo que esto a más de modificar el área de cobertura, también afectaría a la esencia del contrato.

Que, en virtud de la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación y la Resolución 387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, en cuyas normas se modifican las competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones y se dispuso la delegación de funciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el memorando No. DGJ-2014-0312-M de 04 de febrero de 2014, emitió el: "Criterio Jurídico a Tratamiento a las solicitudes de autorización para la extensión de red de sistemas de audio y video por suscripción", en el cual concluyo que corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitir informes que antes eran realizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el proceso de autorizaciones de modificaciones técnicas fuera del área de cobertura.

Que, el señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto de la autorización de extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado " VALLE VISIÓN", que sirve a la parroquia Amaguaña, para servir a las parroquias Conocoto del cantón Quito, Sangolquí del cantón Rumiñahui, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-1461-M emitió el informe jurídico para continuar con el proceso administrativo correspondiente.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico y jurídico, constantes en los memorandos DGGST-2014-0444-M, DGJ-2014-1461-M, respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE: 



RESOLUCIÓN-RTV-634-21-CONATEL-2014

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los Memorandos DGGST-2014-0444-M y DGJ-2014-1461-M, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VALLE VISIÓN", que sirve a la parroquia Amaguaña, para servir a las parroquias Conocoto del cantón Quito, Sangolquí del cantón Rumiñahui, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

#### A) DATOS DEL CONCESIONARIO

NOMBRES DEL CONCESIONARIO/PRESTADOR	
NOMBRES	APELLIDOS
CRISTIAN GONZALO	MONTALVO BENÍTEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	0602900482
R.U.C.	0602900482001
FECHA DEL CONTRATO	07/08/2007

#### B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA	VALLE VISION
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	CABLE FÍSICO
TIPO DE SISTEMA	COMERCIAL PRIVADO

#### C) PARAMETROS TÉCNICOS DE LA EXTENSIÓN DE RED:

##### 1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	Provincia	Cantón			Parroquia
	PICHINCHA	QUITO			AMAGUAÑA
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALDERON S/N Y ESPEJO, BARRIO PELUCHE ALTO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	22	56	Sur
	Longitud	78	30	12	Oeste
	Altura	2776			m. s. n. m.
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA	
	Matriz	AMAGUAÑA	QUITO	PICHINCHA	
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA	
	Extensión de red 1	SANGOLQUI	RUMIÑAHUI	PICHINCHA	
	Extensión de red 2	CONOCOTO	QUITO	PICHINCHA	
	Extensión de red 3	UYUMBICHO	MEJIA	PICHINCHA	
	Extensión de red 4	TAMBILLO	MEJIA	PICHINCHA	
	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA	

g  
11

## RESOLUCIÓN-RTV-634-21-CONATEL-2014

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA FINAL	Matriz	AMAGUAÑA	QUITO	PICHINCHA
	Extensión de red 1	SANGOLQUI	RUMIÑAHUI	PICHINCHA
	Extensión de red 2	CONOCOTO	QUITO	PICHINCHA
	Extensión de red 3	UYUMBICHO	MEJIA	PICHINCHA
	Extensión de red 4	TAMBILLO	MEJIA	PICHINCHA
TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS A TRANSMITIR		45		

## 2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

## 2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica Monomodo y Coaxial RG - 500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea (Postes)
Localidad de la red troncal:	Pichincha, Quito: Amaguaña y Conocoto Pichincha, Rumiñahui: Sangolqui Pichincha, Mejía: Uyumbicho y Tambillo
Tipo de red:	HFC

## 2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG - 11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, (Postes)
Localidad de la red distribución:	Pichincha, Quito: Amaguaña y Conocoto Pichincha, Rumiñahui: Sangolqui Pichincha, Mejía: Uyumbicho y Tambillo

## DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	Head End	Calderón y Espejo	Nodo Uyumbicho	Calle Atacazo	Fibra Óptica Monomodo
2	Head End	Calderón y Espejo	Nodo Tambillo	Calle García Moreno y Eloy Alfaro	Fibra Óptica Monomodo
3	Head End	Calderón y Espejo	Nodo Conocoto	Panzaleo y Chillo Jijón	Fibra Óptica Monomodo
4	Head End	Calderón y Espejo	Nodo Sangolqui	Sangay y Los Viñedos	Fibra Óptica Monomodo

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Pichincha	Rumiñahui	Sangolquí
	Pichincha	Quito	Conocoto

## RESOLUCIÓN-RTV-634-21-CONATEL-2014

	Pichincha	Mejía	Uyumbicho
	Pichincha	Mejía	Tambillo
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	24		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
∫ (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

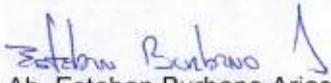
**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Contrato Modificatorio respectivo en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación al señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, previo el pago de los respectivos derechos.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Cristian Gonzalo Montalvo Benítez, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M. a los 19 días del mes de agosto de 2014.

  
Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black  
PRESIDENTA DEL CONATEL 7

  
Ab. Esteban Burbano Arias  
SECRETARIO DEL CONATEL 9